

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. CIEPS: Al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- II. COCOE: El Comité de Control y Evaluación del CIEPS;
- III. Instancia Fiscalizadora Interna: La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- IV. Instancias Fiscalizadoras Externas: La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los Despachos de Auditoría Externa;
- V. MICI: El Modelo Integral de Control Interno; y
- VI. Reglamento: Al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación del CIEPS.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL COCOE

Artículo 3. El COCOE es un órgano colegiado de análisis y evaluación que facilita y orienta la toma de decisiones, a fin de fortalecer el control interno en el CIEPS.

Artículo 4. El COCOE, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar con el CIEPS, al cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, promoviendo la implementación de actividades que fortalezcan el control interno.
- II. Impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia y legalidad en la actuación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COCOE

Artículo 5. El COCOE estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del CIEPS, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico con derecho a voz, que será el servidor público que designe el Presidente;
- III. Vocales con derecho a voz y voto, que serán los titulares de las siguientes áreas:
 - a) La Subdirección de Investigación y Evaluación;
 - b) La Subdirección de Vinculación y Difusión;

c) La Unidad de Apoyo Administrativo;

IV. Un Vocal con derecho a voz, que será un representante de la Dirección General de Control Evaluación "C", de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Los integrantes del COCOE podrán proponer al Presidente, la asistencia de invitados a las sesiones, quienes podrán asistir con derecho a voz, previa convocatoria del Secretario Técnico.

Los invitados podrán ser servidores públicos de otras áreas sustantivas o de apoyo del CIEPS o de otras Dependencias u Organismo Auxiliares; el auditor externo designado por la Secretaría de la Contraloría u otros especialistas en el tema a tratar.

Artículo 6. Cada integrante del COCOE informará por escrito al Secretario Técnico la designación de un suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quien sólo actuará en las ausencias del propietario, con las mismas facultades y obligaciones. El suplente del Secretario Técnico se dará a conocer en sesión del COCOE.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COCOE

Artículo 7. El funcionamiento del COCOE será de carácter permanente y honorífico para todo el ámbito del Organismo.

Artículo 8. Son funciones del COCOE:

- I. Proponer, formular e implementar acciones específicas para fortalecer los mecanismos de control interno y darles seguimiento;
- II. Conocer el seguimiento realizado a las observaciones y recomendaciones emitidas por instancias fiscalizadoras interna y externas, para establecer, en su caso, las medidas y acuerdos necesarios para su atención;
- III. Promover la atención oportuna a los requerimientos u observaciones que formulen las instancias fiscalizadoras interna y externas;
- IV. Orientar acciones en materia de control interno, previo análisis del diagnóstico que al efecto se elabore en términos del artículo 10 fracción XI, de este Reglamento;
- V. Establecer las bases para impulsar la implementación y operación del MICI;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento y avance de los compromisos gubernamentales, procesos de mejoramiento de la calidad y otros programas vinculados a la actividad institucional;
- VII. Crear comisiones para la atención de actividades específicas en materia de control interno;
- VIII. Proponer el establecimiento de mecanismos de autoevaluación y analizar los resultados que se obtengan;
- IX. Promover el desarrollo de herramientas y mecanismos orientados al cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- X. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COCOE

Artículo 9. Son funciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del COCOE en el lugar, fecha y hora indicada en la convocatoria;
- II. Facilitar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos y acuerdos del COCOE;
- III. Vigilar que se traten sólo asuntos que competan al COCOE; así como el seguimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Autorizar la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias;
- V. Informar a la Junta Directiva del CIEPS sobre los acuerdos y resultados de las sesiones del COCOE;
- VI. Aprobar la asistencia de invitados a las sesiones;
- VII. Aprobar la creación de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.

Artículo 10. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias y solicitar la celebración de sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario;
- II. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE;
- III. Elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente;
- IV. Convocar a los integrantes e invitados del COCOE, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa a los asuntos a tratar;
- V. Tomar lista de asistencia y declarar el quórum; en su caso, anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida;
- VI. Presentar para su aprobación, en la última sesión del ejercicio de que se trate, el calendario de sesiones ordinarias del siguiente año;
- VII. Conocer el informe de resultados del MICI y presentarlos al COCOE para su análisis;
- VIII. Fungir como responsable del escrutinio, en los asuntos que sean sometidos a votación;
- IX. Elaborar las actas de las sesiones del COCOE y verificar que sean firmadas por los asistentes;
- X. Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso, para presentar al pleno del COCOE la situación que guardan;
- XI. Presentar una evaluación anual de los logros alcanzados a través del COCOE;
- XII. Proporcionar a los integrantes del COCOE, copia del acta de cada sesión, una vez que haya sido firmada por los asistentes;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del COCOE;

XIV. Integrar y actualizar un archivo del COCOE.

Artículo 11. Son funciones de los vocales con derecho a voz y voto:

- I. Coadyuvar en la planeación, programación y coordinación del MICI, así como integrar y presentar ante el COCOE sus resultados;
- II. Proponer medidas que fortalezcan las funciones del COCOE;
- III. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el COCOE;
- IV. Promover y dar seguimiento, en las áreas de su competencia, la atención oportuna a las observaciones o recomendaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras interna y externas.

Artículo 12. El representante de la Dirección General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su carácter de vocal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al COCOE sobre la implementación y funcionamiento del MICI;
- II. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que se conducen las actividades del CIEPS, conforme al Programa Sectorial e Institucional;
- III. Proponer la mejora continua en el programa de desarrollo y calidad institucional;
- IV. Solicitar al Presidente la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias que considere necesarias.

Artículo 13. Los integrantes del COCOE podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, en este caso se estará a lo dispuesto por el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COCOE

Artículo 14. Son obligaciones de los integrantes del COCOE:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del COCOE;
- II. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos alcanzados durante las sesiones del COCOE, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico;
- III. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración;
- IV. Cumplir con los acuerdos dentro de los plazos o términos fijados;
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras interna y externas;
- VI. Guardar la confidencialidad de la información que se genere en las sesiones y no utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de que se concluya su intervención en el COCOE;
- VII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del COCOE.

Artículo 15. El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del COCOE, un informe de los asuntos relevantes en materia de control y evaluación, que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Observaciones, recomendaciones y acciones de mejora pendientes de atender, convenidas con las instancias fiscalizadoras interna y externas; así como, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y, en su caso, las razones por las que aún se encuentran pendientes de atención;
- II. Avance en el cumplimiento de la observaciones realizadas por las instancias fiscalizadoras interna y externas;
- III. Observaciones sobre las posibles desviaciones de la situación programático presupuestal;
- IV. Análisis del cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 16. El titular de la Unidad de Planeación y Evaluación del Organismo, presentará en cada sesión ordinaria la evaluación sobre los avances programático presupuestales.

Artículo 17. Los invitados podrán participar en comisiones especiales o grupos de trabajo que apruebe el COCOE, apoyando y ejecutando, dentro del ejercicio de sus funciones, todas aquellas acciones que se requieran para el logro eficaz de sus objetivos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SESIONES DEL COCOE

Artículo 18. El COCOE celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias trimestrales al año y, en forma extraordinaria, las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia o urgencia de los asuntos a tratar o a instancia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del representante de la Dirección General de Control Evaluación "C".

En ambos casos, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar;
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes por lo menos con dos días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañando la documentación relacionada con los asuntos a tratar;
- III. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del COCOE sean válidas se deberá contar al menos con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de la mayoría de los vocales que lo integran;
- IV. Los integrantes del Comité podrán solicitar al Secretario Técnico la realización de sesiones extraordinarias, integrando a dicha solicitud la justificación correspondiente, con 5 días hábiles de anticipación.

Artículo 19. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada en la que se haga constar este hecho y convocará a una nueva sesión, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de 5 días hábiles, para sesiones extraordinarias.

Artículo 20. En las sesiones del COCOE, los integrantes informarán el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados.

Artículo 21. Los integrantes del COCOE tendrán la misma responsabilidad y jerarquía para opinar, sugerir y decidir sobre los asuntos que se traten en las sesiones.

Artículo 22. Los asuntos que se presenten ante el COCOE, serán soportados con los análisis cualitativos y cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación que se estime conveniente.

Artículo 23. Los acuerdos del COCOE se aprobarán por mayoría de votos. El miembro del COCOE que vote en contra, deberá fundamentar su opinión, lo que deberá constar en el acta de la sesión.

Artículo 24. En caso de empate, los miembros del COCOE que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto y se someta a consenso, de no lograrse acuerdo alguno, el Presidente del COCOE tendrá voto de calidad.

Artículo 25. La solventación de observaciones o atención de recomendaciones en ningún caso será sometido a votación; serán las instancias fiscalizadoras internas y externas quienes, conforme a sus atribuciones, decidan si éstas son procedentes o no con base en la evidencia comprobatoria presentada.

Artículo 26. En cada sesión del COCOE se levantará un acta, en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. El acta de cada sesión deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del COCOE, las siglas del Organismo, el número consecutivo y el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio y conclusión;
- III. Declaración de quórum, nombre y firma de los asistentes;
- IV. Orden del día en la secuencia en que los asuntos fueron tratados y comunicados en la convocatoria;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.

El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, el proyecto del acta para su revisión.

Los integrantes del COCOE, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Control y Evaluación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del

Gobierno” el 27 de octubre de 2009 y se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto.- La interpretación del presente Reglamento y lo no previsto en el mismo, será resuelta por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

El presente Reglamento fue aprobado mediante Acuerdo CIEPS 003-007-2010 de la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, celebrada el día 18 de junio del año 2010.

MTRO. ERIKO FLORES PÉREZ

Secretario Ejecutivo del CIEPS y Presidente
del Comité de Control y Evaluación
(Rúbrica)

LIC. ROCÍO IVONNE PÉREZ MARTÍNEZ

Directora General de Control y Evaluación “C” y
Vocal del Comité de Control y Evaluación
(Rúbrica)

L.C. HUGO CHÁVEZ ALCÁNTARA

Enlace de la Secretaría de la Contraloría
en el CIEPS
(Rúbrica)

LIC. ENRIQUE TOSCANO PACHECO

Subdirector de Vinculación y Difusión del CIEPS y
Vocal del Comité de Control y Evaluación
(Rúbrica)

L.E. JOEL VARGAS ZEMPOALTÉCATL

Subdirector de Investigación y evaluación del
CIEPS y Vocal del Comité de Control y
Evaluación
(Rúbrica)

L.A.E. JUAN JOSÉ ALCÁNTARA TRIGOS

Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del
CIEPS y Vocal del Comité de Control y Evaluación
(Rúbrica)

APROBACION:

18 de junio de 2010

PUBLICACION:

13 de agosto de 2010

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.